

rando en su lugar no ser conformes a derecho, y por consiguiente se anulan, las resoluciones de la Comisaría de Aguas del Júcar, de 25 de octubre de 1983, y de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 31 de julio de 1984, absolviéndose al recurrente de las obligaciones que las mismas le imponen; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 26 de abril de 1989.-El Director general, José Rubio Bosch.

Ilmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14999 RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.835 la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Gaviota», modelo 853.07, caña larga, de clase E-III, fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, Sociedad Anónima», de Haro (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota impermeable al agua y a la humedad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, marca «Gaviota», modelo 853.07, caña larga, clase E-III, fabricada y presentada por la Empresa «José de la Cruz, Sociedad Anónima», con domicilio en Haro (La Rioja), Eras de Santa Lucía, sin número, apartado 41, como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase E-III, grado B.

Segundo.-Cada bota impermeable de dichos modelo, marca, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.835-27-4-89. Bota impermeable al agua y a la humedad. Clase E-III. Grado B».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-27 de bota impermeable al agua y a la humedad, aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

15000 RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.838, el filtro químico contra cloro marca «Medop», modelo 51-B, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro marca «Medop», modelo 51-B, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle de Ercilla, número 28, apartado de Correos 1.660 como filtro químico contra cloro, utilizado siempre como dos unidades filtrantes siempre que la concentración ambiental de cloro no supere 10 ppm (0,001 por 100) en volumen y nunca como una sola unidad filtrante.

Segundo.-Cada filtro químico de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y si ello no fuera posible, un sello adhesivo, con las adecuadas

condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol.2.838.-27-4-89.-Filtro químico contra cloro.-Utilizar siempre como dos unidades filtrantes siempre que la concentración ambiental de cloro no supere 10 ppm (0,001 por 100) en volumen, y nunca como una sola unidad filtrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

15001 RESOLUCION de 8 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión del Convenio Colectivo Nacional para el Comercio de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos, que fue suscrito con fecha 15 de marzo de 1989, de una parte, por FEDICAR y ASCOFARMA, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por CC. OO., UGT y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

APLICACION REVISION SALARIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 17 DEL CONVENIO NACIONAL PARA EL COMERCIO DE MAYORISTAS DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA 1988

Reunidos, de una parte, las patronales FEDIFAR y ASECOFARMA, y de la otra, las Centrales Sindicales CC. OO., UGT y USO, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, revisión salarial, acuerdan:

Que, una vez conocido el IPC oficial establecido por el INE, procede realizar una revisión salarial sobre las tablas salariales de diciembre de 1987 del Convenio Colectivo en un 1,3 por 100 con carácter retroactivo al mes de enero de 1988.

Las Empresas que no hayan hecho efectivas dicha revisión deberán abonarlas, de una sola vez, antes del 30 de abril de 1989.

Y sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión, remitiendo el presente acuerdo al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación.

Madrid, 15 de marzo de 1989.

15002 RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.840 el protector auditivo tipo orejera, marca «Timako-Ear», modelo 7.600-normal, fabricado y presentado por la Empresa «Beauverger España, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el protector auditivo tipo orejera, marca «Timako-Ear», modelo 7.600-normal, fabricado y presentado por la Empresa «Beauverger España, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, pasaje San Ramón Nonato, números 11-13, como protector auditivo tipo orejera, de clase C con el arnés sobre la cabeza y como de clase D con el arnés en la nuca, como medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

2.º Cada protector auditivo de dichos modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.840. 11-5-89. Protector auditivo tipo orejera de clase C con el arnés sobre la cabeza y de clase D con el arnés sobre la nuca».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-2, de «Protectores Auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 11 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

15003 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para el año 1989 del Convenio Colectivo de los Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid, que fue suscrito con fecha 30 de marzo de 1989, de una parte por la Asociación Patronal de Notarios de Valladolid, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por la Asociación de Empleados de Notarías de Valladolid, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acuerdo suscrito por la Asociación Patronal de Notarios y la Asociación Profesional de Empleados de Notarías del territorio del Ilustre Colegio Notarial de Valladolid

La Asociación Patronal de Notarios está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don Manuel Sagardía Navarro.

Secretario: Don José María Labernia Cabeza.

Vocales: Don José María Gómez Riesco y don Luis F. Martínez Cordero.

La Asociación Profesional de Empleados de Notarías está representada por la siguiente Comisión:

Presidente: Don José Luis López Luengo.

Secretario: Don Jesús Luengo Alonso.

Vocales: Don José Benito Torrecilla, don Jacinto Iglesias Teso y don Miguel Ángel García Robledo.

En relación con las negociaciones referentes al Convenio Colectivo llevadas a cabo por ambas Comisiones, correspondientes al presente año de 1989, se ha llegado al siguiente acuerdo:

Unico.—Continúa vigente para todo el año 1989 el Convenio Colectivo suscrito para el año 1981, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1981, con las modificaciones establecidas al mismo por Convenios posteriores, y que se complementa con lo siguiente:

El apartado A) del artículo 81 quedará redactado en la siguiente forma:

A) Sueldos mínimos

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial 1.º	123.972	106.453	94.773
Oficial 2.º	106.931	95.199	83.465
Auxiliar	95.627	77.919	72.055
Copista	78.297	60.544	54.622
Subalterno	54.865	50.404	47.435

Los sueldos mínimos expresados no serán nunca inferiores al sueldo mínimo interprofesional, según la edad del empleado.

Lo acordado se entiende que tiene carácter retroactivo desde el día 1 de enero del presente año.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado, en Valladolid, a 30 de marzo de 1989.

15004 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Granjas Avícolas y Otros animales, que fue suscrito con fecha 21 de abril de 1989, de una parte, por ANSA y ANPP, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Industria de Granjas Avícolas y Otros Animales

Asistentes:

Por las Centrales Sindicales:

UGT: Don Enrique Montoliú, don Miguel Cañero, don Andrés Campo y don Alberto de Frutos.

CC. OO.: Don Arsenio Antúnez, don José Fernández, don Rafael Valderrábanos y don Nicolás Justicia.

Por ANSA y ANPP:

Don Cándido Yanguas.

En Madrid a 21 de abril de 1989, siendo las trece horas, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Industria de Granjas Avícolas y otros Animales, en el domicilio de UGT, en Madrid, avenida de América, número 33, con la asistencia de los señores reschados al margen, los cuales ostentan la representación expresada, según acta del día 19 de mayo de 1988, en la que se fija con porcentajes de participación, reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente su representación, se acordaron, por unanimidad, los siguientes extremos:

Primero.—Prorrogar en todos los extremos el texto del Convenio de 1988 y 1989, según establece el artículo 6.º del Convenio Colectivo vigente, en todo aquello que no esté modificado por los actuales acuerdos.

Segundo.—Aprobar la tabla salarial y demás conceptos retributivos que habrán de regir en el período comprendido entre el día 1 de abril de 1989 al 31 de marzo de 1990, y que representa una subida salarial del 6,75 por 100 sobre todos los conceptos retributivos.

Tercero.—Enviar los textos aprobados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Dirección General de Trabajo), para que, tras los oportunos trámites legales, sea registrado, depositado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por ser su ámbito el estatal.

Cuarto.—Añadir una copia más a los efectos del registro y depósito en los Servicios de Arbitraje y Conciliación.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente acta que firman, de conformidad, los asistentes y hallándose presentes don Eugenio Giménez Palacín, representante de USO, el cual, se adhiere y lo firma, en el lugar y fecha de encabezamiento.

1. Clausula de revisión salarial para el año 1989.—En el caso de que el Índice de los Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de abril de 1989, siguiendo por consiguiente con base de cálculo para el incremento salarial de 1989 y para llevar a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión salarial, en su caso, se efectuará a la siguiente tabla: